



## RESOLUCIÓN OCAS-SE-23-2021-Nº1

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*



Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“La educación superior tendrá los siguientes fines:*

- a) *Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;*
- b) *Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;*
- c) *Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;*
- d) *Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;*
- e) *Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;*
- f) *Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;*
- g) *Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y,*
- h) *Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;*

*b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;*

*c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas*



*posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);*

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;*

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes”;*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Publico artículo 52 establece que: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: g) Mantener actualizado y aplicar obligatoriamente el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones elaborado por el Ministerio del Trabajo;*

*h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Publico establece que: *“ De la planificación institucional del talento humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente” (...);*

Que, el artículo 57 de la ley Orgánica de Servicio Publico establece que: *“ De la creación de puestos.- El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Publico establece que: *“De los contratos de servicios ocasionales. - La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin” (...)* *“ Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes” (...);*

Que, el artículo 2 de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano determina que: *“Las disposiciones de la presente NORMA Técnica son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos del Estado determinados en el artículo 3 de la LOSEP. Se excluye de la aplicación de la presente Norma Técnica, a los miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Transito del Ecuador; las y los docentes de las Universidades y escuelas politécnicas públicas, que están amparados por la Ley Orgánica de Educación Superior; las y los docentes bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el personal que de conformidad con los artículos 42 y 43 del Código Orgánico de la Función Judicial pertenecen a la carrera jurisdiccional, carrera fiscal o carrera de la defensoría; el personal sujeto a la carrera diplomática del Servicio Exterior; y el personal de las empresas públicas; los que se registrarán por sus respectivas leyes;”*

Que, el artículo 22 de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano establece que: *De la interacción con la clasificación de puestos. - Los puestos definidos en la estructura posicional por roles*



de cada unidad o proceso interno, serán descritos, valorados y clasificados dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas.

El procedimiento de descripción, valoración y clasificación de los puestos se definirá de acuerdo con la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos, emitida por el Ministerio del Trabajo “;

Que, la Norma de Control Interno 407-01 plan de Talento Humano. - “Los Planes de Talento Humano se sustentarán en el análisis de la capacidad operativa de las diferentes unidades administrativas, en el diagnóstico del personal existente y en las necesidades de operaciones institucionales. La planificación se elaborará sobre la base de un diagnóstico del personal, efectuado con la información estadística que mantendrá la unidad responsable de la administración del talento humano; operativos anuales, programas y proyectos. El plan de Talento Humano formara parte de la documentación del sistema de planificación anual”;

Que, la Norma Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las instituciones de Educación Superior debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de COVID-19, artículo 2, determina que: “Planificación y ejecución de los periodos académicos. - Durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, las IES podrán planificar o ejecutar sus periodos académicos ordinarios (PAO) extendiendo su duración, hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) de las horas previstas en las carreras o programas aprobados por el CES. Para cumplir el plan de estudios aprobado, podrán también implementar periodos académicos extraordinarios”;

Que, el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que: “El Órgano Colegiado Académico Superior “OCAS” de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 36 del Órgano Colegiado Académico Superior determina que: “El OCAS tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad”;

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior el documentación relacionada al presupuesto 2022, para revisión, análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la estructura presupuestaria del año 2022 en donde se incluye flujo de nómina institucional 2022, procesos de arrastre 2021, PAC 2022, PAI 2022.

**Artículo 2.-** Aprobar la planificación de talento humano 2022, de acuerdo a las necesidades de las unidades administrativas; se dispone a la Dirección de Talento Humano, realice los actos administrativos correspondientes.

**Artículo 3.-** Aprobar los traspasos de 12 partidas del régimen LOSEP del nivel operativo – escalas propias a partir del 1 de febrero de 2022 conforme al siguiente detalle:

No.	Apellidos y Nombres	Cédula	Unidad administrativa	Partida individual	Puesto institucional Actual	Grupo ocupacional	R.M.U	Unidad interna o institución de destino	Puesto institucional Propuesto
1	ACOSTA NUÑEZ GINA LORENA	0915536791	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	1496	EXPERTO/A DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO Y REMUNERACIONES	UEP NIVEL PROFESIONAL B3	1,676.00	DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS	EXPERTO/A DE PROYECTOS ACADÉMICOS



2	BURGOS SILVA NORMA EMPERATRIZ	0927158188	DIRECCIÓN FINANCIERA	976	ANALISTA DE CONTABILIDAD 1	UEP NIVEL PROFESIONAL B3	1,312.00	DIRECCIÓN FINANCIERA	ANALISTA DE PRESUPUESTO 1
3	PIZARRO VILLACIS NELLY ELIZABETH	0916304041	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	1796	ANALISTA DE PROVEEDURIA 1	UEP NIVEL PROFESIONAL B3	1,312.00	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	ANALISTA DE TALENTO HUMANO Y REMUNERACIONES 1
4	TOLEDO ALVAREZ SUSANA LORENA	0923342430	SECRETARÍA GENERAL	1606	ANALISTA DOCUMENTAL 1	UEP NIVEL PROFESIONAL B3	1,312.00	DIRECCIÓN JURÍDICA	ANALISTA JURÍDICO 1
5	MENESES CASTRO LUIS ALBERTO	0922334354	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO	1196	ANALISTA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO 1	UEP NIVEL PROFESIONAL B3	1,312.00	DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y SERVICIOS ACADÉMICOS	ANALISTA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN 1
6	LLAMUCA JIJON JULIO CESAR	0927156067	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	1821	AUXILIAR DE COMUNICACION INSTITUCIONAL 1	UEP NIVEL ADMINISTRATIVO B5	622,00	DIRECCIÓN FINANCIERA	AUXILIAR DE ARCHIVO 1
7	ANDRADE SANTOS ALEXANDRA LILIANA	0922569306	DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y SERVICIOS ACADÉMICOS	1591	ASISTENTE DE GESTION ACADEMICA 1	UEP NIVEL PROFESIONAL B3	1,001.00	CENTRO DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE UNIVERSITARIO	ASISTENTE DE DIRECCIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE 1
8	PEÑAHERRERA VELOZ INGRID VERÓNICA	0923601827	CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN	1086	ANALISTA DE SOPORTE A LA INVESTIGACIÓN 1	UEP NIVEL PROFESIONAL B3	1,312.00	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	ANALISTA DE ADQUISICIONES 1
9	ACOSTA NUÑEZ JANINA NATALI	0916188782	CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN	1751	ASISTENTE DE DIRECCIÓN DEL CRAI 1	UEP NIVEL PROFESIONAL B3	1086,00	DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y SERVICIOS ACADÉMICOS	ASISTENTE DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN 1
10	VIEJÓ MALDONADO MARTHA PIEDAD	917712911	DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y SERVICIOS ACADÉMICOS	1636	ASISTENTE DE GESTION ACADEMICA 1	UEP NIVEL PROFESIONAL B3	1,001.00	CENTRO DE GESTIÓN ESTUDIOS ESTADÍSTICOS	ASISTENTE DE DIRECCIÓN DEL CENTRO DE GESTIÓN DE ESTUDIOS ESTADÍSTICOS DE LA UNEMI 1
11	BARROS ZEAS JOHANNA	929217552	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN	865	AUXILIAR DE VINCULACIÓN 1	UEP NIVEL ADMINISTRATIVO B5	622,00	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIA	AUXILIAR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y ESTUDIANTEL 1
12	MURILLO DI LORENZO BELLA INDIRA	1207107911	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN	1826	AUXILIAR DE DIFUSIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA 1	UEP NIVEL ADMINISTRATIVO B5	622,00	DIRECCIÓN JURÍDICA	AUXILIAR JURÍDICO 1

**Artículo 4.-** Aprobar los trasposos de 2 partidas del régimen LOSEP del nivel operativo – escalas propias a partir del 1 de abril de 2022 conforme al siguiente detalle:



No.	Apellidos y Nombres	Cédula	Unidad administrativa	Partida individual	Puesto institucional Actual	Grupo ocupacional	R.M.U	Unidad interna o institución de destino	Puesto institucional Propuesto
1	VALLEJO FIGUEROA JOHN ARTURO	0908737349	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	1016	ASISTENTE DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y ESTUDIANTIL 1	UEP NIVEL PROFESIONAL B3	1,001.00	CENTRO DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE UNIVERSITARIO	ASISTENTE DE DEPORTES 1
2	VALDIVIA QUINTERO RODRIGO	1756528384	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	1106	ENTRENADOR DEPORTIVO	UEP NIVEL PROFESIONAL B3	1,086.00	CENTRO DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE UNIVERSITARIO	ENTRENADOR DEPORTIVO

**Artículo 5.-** Aprobar la reclasificación de nueve (9) partidas del régimen LOSEP de acuerdo con lo descrito a continuación.

No.	FECHA INICIO	FECHA FIN	PARTIDA	RMU	PARTIDAS LOSEP VACANTES PARA RECLASIFICACIÓN	UNIDAD ACTUAL	CARGO PROPUESTO	UNIDAD PROPUESTA	RMU PROPUESTO
1	1-ene-22	31-dic-22	1026	1512,00	COORDINADOR/A DE SOPORTE AL APRENDIZAJE 1	CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN	EXPERTO/A DE BIBLIOTECA	CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN	1676,00
2	1-ene-22	31-dic-22	1671	1001,00	ASISTENTE DE COMUNICACION INSTITUCIONAL 1	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL 1	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	1312,00
3	1-ene-22	31-dic-22	1741	722,00	AUXILIAR DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACION 2	CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN	ASISTENTE DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL 1	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	901,00
4	1-feb-22	31-dic-22	1351	1186,00	ASISTENTE EJECUTIVO DE VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO	VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO	COORDINADOR/A DE VICERRECTORADO ACADÉMICO 2	VICERRECTORADO ACADÉMICO	1676,00
5	1-feb-22	31-dic-22	1551	1512,00	COORDINADOR/A DE VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO 1	VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO	COORDINADOR/A DE VICERRECTORADO DE VINCULACIÓN 2	VICERRECTORADO DE VINCULACIÓN	1676,00



6	1-feb-22	31-dic-22	1491	1676,00	COORDINADOR DE VICERRECTORADO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN	VICERRECTORADO ACADEMICO Y DE INVESTIGACION	COORDINADOR/A DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN 2	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	1676,00
7	1-feb-22	31-dic-22	10	2,734.00	DIRECTOR/A DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y ESTUDIANTIL	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	EXPERTO/A JURÍDICO	DIRECCIÓN JURÍDICA	1676,00
8	1-feb-22	31-dic-22	1771	527.00	CONSERJE	DIRECCIÓN DE OBRAS UNIVERSITARIAS	EXPERTO/A DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL	DIRECCIÓN DE OBRAS UNIVERSITARIAS	1676,00
9	1-feb-22	31-dic-22	1776	527.00	JARDINERO	DIRECCIÓN DE OBRAS UNIVERSITARIAS	ANALISTA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL 1	DIRECCIÓN DE OBRAS UNIVERSITARIAS	1312,00
10	1-jun-22	31-dic-22	75	2115,00	ASESOR 5	VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL 1	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	1312,00

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, en la vigésima tercera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo  
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARIA GENERAL (E)